

LA REPÚBLICA FILIPINA

DIARIO DE LA MAÑANA

AÑO I.
= NUM. 81

MANDALOYON

Miércoles 21 de Diciembre de 1898.

AÑO I.
= NUM. 81

Redacción y Administración.—MANDALOYON.
Dirección Telegráfica.—REPLINA.

No se devuelven los originales.

Anuncios, comunicados, esquelas mortuorias y reclamos, á precios convencionales.

SUSCRIPCION

Manila. . . . 0.80 Número suelto. 0.04
Provincias. . . 1.00 Pago adelantado

Nepotismo y egolatria Educacion popular Conjuras maquiavelicas

ENERGIA

Por la fermentación se engendra el vino, pero este conviértese en vinagre si aquella no se detiene y tiempo.

Yo.

Dado el impulso, y puesto en movimiento un cuerpo cualquiera, este se movería eternamente segun leyes físicas inquebrantables, á menos que la fuerza inicial adoptase luego otra forma de movimiento distinta de la locomotiva.

Esto que es una verdad en el orden físico, tiene su paralelo correlativo y exacta representación en el biológico, en el político y en el social.

Iniciada una revolución social, no es fácil determinar, si triunfa, á donde llegará; pero se puede afirmar con seguridad que su alcance y trascendencia rebasarán los fines que sus autores se propusieran alcanzar.

El por qué de este fenómeno que la historia nos presenta, merece detenido estudio; pero nos concretaremos por ahora, á señalar como sus principales causas, las malas pasiones, el sentir extremoso, la exageración en las apreciaciones y la ignorancia ó inconsciencia de las masas que, roto el freno que antes las contuviera, desbórdanse cual impetuoso torrente, y, antes de adquirir la normalidad en el nuevo estado de cosas, tienen forzosamente que pasar por un periodo de vaiven, como el movimiento oscilatorio de la balanza antes de restablecer la estabilidad perdida.

Por este motivo, si en todo tiempo ha sido indispensable la energía en los Gobiernos para garantir el orden y la tranquilidad de los ciudadanos, hoy que acabamos de destruir por la revolución un Gobierno, para entrar de lleno en otro orden de cosas distinto del anterior, y hasta diametralmente opuesto al mismo, por cuanto de la opresión y tiranía hemos pasado al goce de todas las libertades, es de perentoria é imperiosa necesidad que los prohombres de nuestro Gobierno, ó las principales autoridades civiles y militares, sumen á sus cualidades de moralidad y aptitud, extraordinaria energía y dotes de mando nada comunes, para que la revolucion triunfante no degeneren en anarquía.

Esta es la condición *sine qua non*, por la que podríamos obtener con seguridad y rapidez, el bienestar en nuestro nuevo estado político, extirpando, sino de una vez y para siempre, al menos de un modo lento, pero gradual y progresivo, los vicios que en hispana herencia tienen su génesis, y que desgraciadamente se arraigaron entre nosotros, como no podía menos de ocurrir, por la fatal é ineludible influencia de las leyes de adaptación, ejercida durante más de tres siglos.

Estos vicios que todos conocemos, el nepotismo y la egolatria, pues son la característica de la política española, se hallan sintetizados gráficamente en aquella célebre contestación de Cánovas á los que le reconvenían por los empleos concedidos á sus parientes; "Jesucristo, decía aquel político, hizo santos á todos los de su familia, y yo no he llegado á tanto, solo hice empleados á los míos."

Secuela obligada de esta funesta política, si cabe llamar política lo inmoral, son las cartas y tarjetas de recomendación, que huelgan en todo buen gobierno, puesto que no solo entorpecen el funcionalismo burocrático, sino que lastiman el concepto de rectitud y entereza de los funcionarios á quienes se injuria y ofende cuando lo recomendado es justo, de igual modo que cuando no lo es; en el primer caso, parece que dichos funcionarios desconocen sus deberes de obrar con justicia, por cuanto necesitan de un acicate bajo la forma de recomendación; y en el segundo, se cree en su debilidad ó propensión á prevaricar. En uno y otro caso, pues, el funcionario penetrado del exacto cumplimiento de sus deberes, si aprecia, como debe, su dignidad, arrojará en el cesto toda recomendación, venga esta de donde viniere, á fin de no hacer más que lo que en justicia proceda, no siéndole lícito ni siquiera alterar el orden en que por equidad debe despachar los asuntos de su cometido, para que así sea respetada y cumplida la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

Por esta sola circunstancia ya es necesario un Gobierno enérgico, pero esta necesidad sube de punto, y se convierte en apremiante anhelo, si se considera que somos hijos de una revolución, y que mucha libertad y mucho gobierno son entidades correlativas; pues mal puede existir verdadera libertad donde no haya un Gobierno fuerte y enérgico que la garantice, presida y fomente su desenvolvimiento en todas las esferas de la actividad humana.

No es la energía ciega y estúpida rayana en dogmática intransigencia, la que deseamos para nuestro Gobierno, sino aquella que, acompañada de la perspicacia política, tenga la conveniente flexibilidad que las circunstancias requieren, para tolerar un mal necesario, guiándose por aquel precepto que nos obliga á escoger de entre dos males el menor.

Tampoco quisiéramos que esta energía obrase como una fuerza que destruye otra fuerza, sino más bien dando á las fuerzas existentes en la sociedad, hasta donde sea posible, una dirección conveniente y útil, á la manera como obran los centros planetarios, no destruyendo la fuerza centrífuga de los astros que les rodean, sino modificándola para que recorran sus respectivas órbitas.

Con un Gobierno de estas condiciones no es de esperar que venga la anarquía ni la indisciplina en el Ejército, ni linchamiento de alguna que otra autoridad, en que el pueblo toma la justicia por su mano, antes bien, de entre todos los sentimientos, será el amor al orden y á la tranquilidad, el que con más cariño abrigarán en su pecho todos los ciudadanos.

Como quiera que los actos de un ser ó entidad inteligente necesariamente deben estar informados por la Filosofía, bien sea esta la más rudimentaria manifestación de la inteligencia, cabe preguntar en que Filosofía convendría mejor se inspiren nuestros gobernantes.

En otro artículo trataremos de este asunto.

AMBUT.

LA NOVELA TAGALA

Na la hay tan eficaz que contribuya de una manera poderosa á la ilustración de un pueblo, como la lectura. No necesitamos exponer ejemplos, porque á nuestra vista están los hechos que presentan los demás pueblos.

Es inútil que ese pueblo sepa leer y escribir; en vano que conozca tal ó cual materia de enseñanza, como también lo es el que se le dote de numerosas escuelas, si no se le educa por medios más apropiados en los usos y reglas que enseñan las costumbres de las naciones ilustradas; pues sólo así conseguirá elevarse á la consideración de sus semejantes, sólo así adquirirá la cultura necesaria con que debe presentarse ante la sociedad.

Sumergido nuestro pueblo en una especie de embotamiento moral bajo la férula del fraile, sus sencillas y patriarcales costumbres, si bien eran ensalzadas, no podían menos de interpretarse como signo de innata incapacidad, ó como dotes propias de ineptitud de nuestra masa cerebral, lo que daba lugar á las maledicciones, con que nuestros implacables enemigos han tratado siempre de rebajarnos á los ojos del mundo entero, para decir que nuestra raza es inferior y por lo mismo incapaz de gobernarse, y destinada á ser sometida al dominio de otra. Por fortuna la libertad de que hoy disfrutamos ha venido á desmentir de un modo elocuente esas falsas aseveraciones, y han demostrado el fin bastardo de estas.

Tal era el empeño en perpetuar ó agravar ese estado de embotamiento, que apesar de las terminantes órdenes del pasado gobierno español, la enseñanza del castellano estaba totalmente prohibida por los curas, quienes, prevalidos de su influencia y poderío, amenazaban á los maestros de las escuelas con la deportación ó la cesantía.

Así hubieron de conseguir los frailes que el idioma castellano no se difundiera en el país, y que sólo lo poseyera una milésima parte de sus habitantes; y el objeto principal de esa prohibición no era otro que el de impedir que el indio se ilustrara leyendo periódicos ó libros en castellano, ya que en tagalog no existen obras que pudie-

ran llamarse de ilustración, como no sean las novenas y los *awit*, engendro inocente de algun escritor tagalog, puesto que también estaba prohibido el traducir en este idioma libros en castellano.

Rotas, pues, en buena hora las trabas que antes se oponían al desarrollo intelectual de nuestro pueblo, es llegado el momento de sacarlo del oscurantismo en que yace por obra y gracia de los frailes; pues, nuestra independencia no podrá dar los frutos que son de desear, bajo el amparo de la libertad, si los elementos ilustrados del país no ponen de su parte los medios adecuados y convenientes para llevar al ánimo de los que aún vegetan en la ignorancia, los destellos de la civilización; y á este efecto entendemos que la forma mejor y eficazísima para llegar á ese objeto, ya que desconocemos el castellano, es proporcionarles novelas morales y otras obras útiles traducidas al tagalog y á los demás idiomas del país, en vez del inocente *awit*, que solo ha servido hasta aquí para fomentar su ignorancia.

Hoy que felizmente existe el propósito laudable y patriótico de establecer cuantos medios de enseñanza é instrucción sean necesarios para conducir á este pueblo por el verdadero camino del progreso, póngase en práctica el que dejamos apuntado y su resultado, es indudable, será tan provechoso para el país, como para el que dedique un pequeño sacrificio á la realización de esta gran obra de nuestra generación.

La Universidad Filipina Y EL INSTITUTO BURGOS.

La inauguración y apertura de estos Establecimientos de enseñanza, es un signo evidente de que en época no lejana, proporcionará incalculables ventajas á los hijos de este Archipiélago, quienes á no dudar, marcharán con pasos de gigante y ostentarán por doquier el fruto de sus progresos, y por esta razón nuestra alma reboza de satisfacción y de placer, y nuestro corazón palpita de esperanza. ¿Y no puede menos, al ver como se levantan de repente esos hermosos Establecimientos, esos preciosos planteles de benéficos adelantos, prenda segura de positivas ventajas y manantial perenne de brillante cultura?

El Criador ha favorecido al hombre con el sublime don de la inteligencia, pero si esta no recibe un impulso que active su desarrollo, permanecerá como metal precioso que la mano del Artífice no ha sacado de la mina.

¡Honor y prez á nuestro Gobierno y á los prohombres que concibieron la idea y promovieron su realización.

Nosotros les felicitamos una y mil veces; nosotros les aseguramos las bendiciones de estos pueblos que, dentro de pocos años, recogerán pingües frutos de esa semilla tan fecunda de sólida y brillante riqueza.

Es un hecho incontestable que las modernas ciudades de Europa y América, y sin ir más lejos el imperio del Japon en estos últimos tiempos ha tomado tan encumbrado vuelo y se ha colocado en posición tan ventajosa y dominante, que ha llegado á crear en el centro de la Sociedad como un poder de nueva clase, debido á que su Gobierno de previsora inteligencia ha fi-

jado su atención en el planteamiento de Universidades y Escuelas de Artes y Oficios en las provincias de primer orden, para que su influjo universal se extendiera hasta las últimas clases de la Sociedad, hasta el más retirado de los hogares domésticos, constituyéndose después en elemento necesario de prosperidad y ventura, en arma poderosa é indispensable para que pueda entrar en ventajosa lucha en todo linaje de palenques, viéndose hoy su orgullosa ciudad, levantar erguida la frente en medio de las olas asiáticas, desplegar sus ricas flotas por todos los mares, y tomar parte en todas las negociaciones europeas.

Ea, pues, amables jóvenes, vosotros cuya mente rica de vigor y de vida, y cuyo corazón está lleno de fuego y de esperanza, entrad con generoso anhelo en esos brillantes y utilísimos centros que acaba de abrirnos la ilustración y el celo paternal de nuestro gobierno.

Allí, en ese pueblo patriótico de Malolos, al par que una distracción tan saludable como placentera, encontrareis una llave general para todas las ciencias, un medio el más apropiado para todos los progresos.

Borremos esa mancha con que ha pretendido cubrirnos el orgullo y la maledicencia españoles, de que nosotros pertenecemos á una raza inferior y que somos incapaces de igualarles en sus conocimientos y adelantos. ¿Acaso la chispa luminosa del genio y del saber ha lucido sobre otras naciones y se ha negado á difundir su brillo en el horizonte de nuestra patria? Quién eso diga es un ignorante, es indigno de pertenecer á la sociedad humana: Su mente está en las tinieblas y su corazón en el polvo.

¡Jóvenes filipinos! alcemos con noble orguimiento esa abatida frente que la perversidad y avaricia españolas han procurado hundirnos en el polvo; seamos laboriosos é incansables en toda clase de estudios, y entonces renacerá nuestro nombre científico, florecerán nuestras artes y comercio, y reunidos esos elementos de prosperidad y grandeza, la nación filipina figurará entre las grandes naciones, y nuestra desgraciada patria, en que desde hace poco fueron especulados nuestra sangre y nuestros tesoros, como se especula con un billete de banco, ocupará el encumbrado puesto que le reservan sus altos destinos.

J. M. L.

Una indicación

Seguros de la buena armonía que existe entre el Gobierno revolucionario y el americano, nos permitimos elevar la voz, para que por todos los medios se eviten toda causa de rozamientos, procurando de este modo las aproximaciones que debe haber entre americanos y filipinos y estrechar una amistad que no debe interrumpirse por causas leves y de poca importancia.

Antes que nada es preciso hacer constar, que hasta hoy no ha habido motivos serios de queja entre americanos y filipinos; pero debido á ciertas noticias que por ahí cunden se ha suscitado un movimiento de retroceso en esta amistad, y hay así como tibieza en unas relaciones que debieran ser estrechísimas.

Es, pues, de todo punto indispensable hacer luz para que desaparezcan las tinieblas que se ciernen en el horizonte de nuestras aspiraciones á la independencia.

La mala fé de alguien se ha interpuesto entre el americano y el filipino que desea su independencia, bajo la égida de sus inalineables derechos sostenidos hasta hoy por los Estados Unidos, que jamás han dejado vislumbrar tendencias de dominación sobre nuestra naciente nacionalidad.

Sin embargo, hoy, todos son temores de que la nación americana nos anexiona y nos esclavice.

¿Porqué? por unas cuantas noticias de mal género, que no podemos dudar, que emanan de las comunidades religiosas secundadas por autoridades españolas que aún sueñan con venganzas; y como no pueden volverlas directamente contra los americanos, las dirigen contra nosotros, en apariencia, pero en realidad, contra filipinos y americanos; pues su

único anhelo es ver derramar sangre, satisfaciendo así una vez más, su ferocidad no saciada.

Además de las noticias que por ahí corrían ya—y que en un artículo publicado en la *REPUBLICA FILIPINA* del día 11 de este mes, dimos á conocer á nuestros lectores—y que hoy están aumentadas, hasta el máximo á que la exageración puede elevarlas hay otras nuevas, que pretenden hacer cada día imposible la buena amistad que, repetimos, no quisieramos ver alterada.

Estas noticias son:

Que un alto dignatario americano, en conversación con un español, que ocupaba un importante puesto en los lejanos tiempos, ha dicho que los filipinos éramos poco para los americanos, que la vida de 10 filipinos no podían con pensar la de un solo americano, y que no podía tolerar nuestra actitud ni nuestros deseos de ser independientes y que con un telegrama tendría aquí en seguida 10.000 hombres más.

Que los filipinos llegados en el último vapor, procedentes de Iloilo, en número de doscientos, se encontraban encerrados en una de las bóvedas de la catedral vigilados por centinelas armados y sin poder salir á hacer ninguna necesidad, sin ser acompañados por un centinela americano; que están tan apiñados en su prisión, que casi no pueden moverse ni acostarse, teniendo que hacerlo sobre el mismo pavimento.

Se dice que se les tiene así detenidos para evitar que vayan á engrosar las filas del ejército filipino, y que al mismo tiempo se les quiere obligar á que sirvan forzosamente al ejército de ocupación.

Que igual suerte les ha cabido á los deportados que desembarcaron en Porta-Vaga.

Que todo esto es debido á consejos de las autoridades españolas.

También se dice que se quiere con estos aumentar la policía secreta que ya funciona por ahí.

Estas noticias, que corren y que hacemos públicas para que llegando á conocimiento de todas las autoridades, pesen su importancia, nula en apariencia, pero que en realidad son tendencias de perjudiciales consecuencias, de no ser desmentidas por los que están llamados á hacerlo.

Creemos, pues, llegado el momento de que el gobierno de ocupación tome medidas energicas contra los autores de estas cábalas de algunos instrumentos de maquiavélicos enemigos de América y Filipinas.

También creemos, que aunque el gobierno americano de Manila, genuinamente militar, no pueda emitir opiniones de su gobierno central, sin autorización oficial, puede por lo menos hacer que desaparezcan los motivos, al parecer no justificados, de queja que el pueblo filipino manifiesta; que esto lo puede hacer fácilmente, desautorizando las especies por ahí vertidas, y que algunos soldados y clases americanas las confirman con su actitud y con su difícil expresión en el idioma de Cervantes.

Creemos, que el Gobierno de ocupación atenderá nuestra indicación, hecha con la mejor intención y llevados del deseo de resucitar la confianza en nuestro pueblo, cosa que debe interesar también al Gobierno de los Estados Unidos.

También creemos que deben publicarse las leyes por que han de regirse los habitantes de Manila, y cuales son los derechos y los deberes de estos ciudadanos.

Hasta el presente se han aplicado leyes que no son conocidas del pueblo y por consiguiente las penas impuestas parecen arbitrarias.

Las leyes, sean militares ó civiles deben darse á conocer para que sean respetadas. Hasta la fecha, los habitantes de Manila y sus alrededores, ignoran las leyes por las que deben regirse.

Aclárense todas estas tinieblas, pidan autorización al Gobierno de Washington para obrar cual corresponde á la nación más práctica del mundo y las nebulosidades desaparecerán.

Los filipinos ya hemos dicho todo lo que queremos, justo es, que los americanos levanten el velo del secreto y desenmascaren con su lealtad, á esos viles que desde la sombra esparcen odiosidades y malquerencias entre la rica América y la débil Filipinas,

que quiere ser hermana de aquella y entrar en el concierto universal de los pueblos civilizados.

—1010—

PROCEDER POCO MEDITADO

Al nacer á la luz el nuevo periódico, titulado el *Católico filipino*, nos llamó un alto grado la atención, no tuviera para sus compañeros de la prensa una frase de salutación, si no de afecto, por lo menos de mera cortesía.

Ahora ya no nos extraña semejante actitud; porque por las trazas, el citado periódico se intitula católico y filipino para insinuarse mejor en el público; pues si algo de filipino tiene, es solo por su director y no por sus redactores, y hasta aseguran por ahí, que se ha puesto bajo la égida del prelado de Manila que además de fraile es español, y por ende dos veces enemigo de los filipinos; lo de católico es un reclamo dirigido al pueblo para obtener sus simpatías. Pero en realidad, por lo que se transparenta en sus artículos, se vale de ese subterfugio para formar un partido político con el fin de predisponer al pueblo en contra del Gobierno filipino, y esto lo decimos, por las subrepticias alusiones dirigidas á esa entidad por todos conceptos respetable.

Filipinos, tras de ese título venerando se oculta el falso patriotismo y la división política. Alerta! no os dejéis arrastrar de los que abusando del nombre inviolable de Dios, os impulsan evidentemente á la ruina.

Nosotros sólo debemos perseguir en el presente, el ideal de nuestra independencia, por la que América nos prestó su ayuda para destruir la soberanía española.

El *Católico Filipino* con su proceder pretende que los católicos se divorcien de sus hermanos que no pertenezcan á su comunión; huid de Maquiavelo que, disfrazado con las esplendideces de la Religión, trata de producir la escisión en nuestra unidad política.

Católicos ó no, sea cual fuere nuestro credo religioso, somos, ante todo, hermanos; una divisa ostentamos y por ella sacrificaron nuestros mártires sus vidas. No todos fueron ortodoxos, pero la sangre de todos empapó la tierra que redimieron.

Nosotros, fieles intérpretes de aquellos precursores de nuestra soñada libertad, solo debemos tener un pensamiento, una sola tendencia, la redención de la Malasia.

Estas son las primeras y las últimas palabras que dirigimos al *Católico filipino*, al que denunciamos como periódico de dudoso patriotismo. No censuramos en él sus doctrinas católicas, respetamos sus intolerancias de sectario, pero si repudiamos en él la forma poco correcta de atacar la más santa de las causas, la que es la salvación de nuestra querida patria, y que hoy, como mañana y para siempre, debe constituir una segunda religión para todo amante de esta tierra.

Oh! Inconcebible fatalidad del destino! El fraile siempre en acecho para perjudicar nuestro porvenir!

Filipinos: tomad como modelo la nación americana; allí son todos ciudadanos americanos; católicos y protestantes sólo tienen una aspiración: el engrandecimiento de la patria común y la defensa de los fueros de la humanidad, hollados por los frailes y por un gobierno que usurpaba el título de católico y civilizador; no tuvo en cuenta para su obra de liberación, la diferencia de razas; nos ayudó á romper las cadenas de la esclavitud; evitémosla para siempre, huyendo de fanatismos degradantes.

Alerta! hermanos, os lo advierte vuestro sincero compatriota.

MANUEL XEREZ Y BURGOS.

SECCIO OFICIAL

SECRETARIA DE GUERRA

18. El contratista avisará la Secretaría de Hacienda por conducto del Jefe de la provincia, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa, ó calle donde esté establecido.

19. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando absolutamente prohibida á los naturales del país.

La infracción de este precepto se penará con una multa al contratista de pfs. 50.

20. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: *Fumadero público de Opio*, núm.....

21. Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin quedando encargadas las Autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo. La falta de cumplimiento de esta condición se penará con multa de pfs. 50 al infractor y en caso de insolvencia de éste queda el Contratista obligado á hacerla efectiva.

22. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Secretaría para los efectos que procedan.

23. Si el Contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

24. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñando la baja las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo Contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

RESPONSABILIDADES QUE CONTRAE EL REMATANTE.

25. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento de ella se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y, satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiese ocasionado la demora en el servicio.

26. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

27. Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

OBLIGACIONES GENERALES.

28. Para ser admitido como licitador, en circunstancia de rigor haber constituido el efecto en la Tesorería Central, y en calidad de depósito, la cantidad de 898 pesos y 61 2/8 de cent., 5 p 8 del tipo fijado para abrir postura en el año de la duración.

29. Los licitadores presentarán al señor Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, firmados y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

30. La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

31. Al pliego cerrado deberá acompañarse por separado el documento de depósito de que habla la condición 28.

32. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción de la regla 4.ª que se refiere al tipo en progresión ascendente.

33. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato, ni reclamaciones en el acto de la subasta; y caso de que estas se promuevan, deberán dirigirse por la vía gubernativa á la Dirección general de Contribuciones, á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Secretario de Hacienda.

34. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la escritura de fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

35. Si por cualquier motivo intentare el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión lo exigiere el interés del servicio, esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar.

36. El Contratista está obligado, después de aprobada la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á solicitar de la Secretaría de Hacienda el título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que me-

jore más su proposición. En el caso de que ninguno de éstos quiera mejorar se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

38. No se admitirá pliego alguno sin que antes se acredite la personalidad del licitador, mediante la exhibición de un documento expedido por Autoridad competente á juicio de la Junta.

Malolos, 13 de Diciembre de 1898.

Karangalan

Inakid ang hakang sumaad sa liham sa udiok ng ualang daang magayahan sa pagkat ang kinab sa ah'y uala man at hubad na hubad niyaong karunungan.

Tulot palibhasa ng makapangyari ibunsod sa guina ang hindi bayani ualang magagaua loob kong sarili kundi pagtalima at siyang mabuti.

Ang nasasa-ungal tanang magkaayos akiting banayad, di nakatatlos upang magkaisa mababa't matayog mayama't mahirap, magisa sa umpok.

Paham ay gayon din ikadkad ang labay ng lambat na lihim sa may camangmangan saka ang bayani, sa may karuagan ng isang tanghalin sinong mag masid man.

Kayong mga *Marte* ng lahing inapi na nagsipaguasak ng pagkaruhagui, iyaong tatlong kulay kung kaya naguagui, sa bangis nga niyong Emiliang nag-iui.

Inj uauagayay nitong boong pulo ang galak na alay sa inyong paghanggo mga inakila ng unang kumuro

na *Burgos, Zamora, Gómez* na maamo. *Rizal* na naglinis, *Pilar (M)* na lumisa ng pinangalingan ng madlang dalitá kayo nga ang siya na hiyao ng madá itampok sa galak nitong pagkáláy.

Kayo ngang may balong ng linao na isip pinapahung dapat ng may likhang langit. diliguin ng inyong malinao na nais ang kilab na mangmang ng upang kuminis.

Pangunahan ninyo sa madlang bulaos sa tunay na landas ng ikatatampok isabay sa lakad ng ikalulugod sa mata ng lahat upang mapaayos.

Isanib nga dito ang pag pipitagan katulad ni *Jesus* sa mga kaaay at sa mga kampong pinilit hinirang pauang kababaan ang ipinatanao.

Sa bagay na ito oh mga bayani katkatin sa puso bangis ng pagapi pagkat' ito'y uala nino mang sarili kun di papurihan ang nasang mabuti.

Na b. kasakaling makikita ninyo ang di nanga pagod tanghalin sa dulo huag isaloob na pagapi ito kun di bapurihan ang nasang matungo.

Pagkat ang lahat ngayo'y nagmamaisid sa kilos ng ating panukalang nais ualang minamatiag kung di asal pangit na maitututol sa tunkol humirap.

Malasit paquingan mga guinagaua ng caauay nating fraile at *kastila* na ikinakalat sa malas ng madlá "nagalog ay gusit ualang wastong nasa."

King hindi nga natin payagang matanyag ang paham na isip ang di lumabas iui-uikain kayang nagi-isang lahat tayong mga anak nitong Filipinas?

Kaya ngayo'y huag inyong itatampo ang di pagtatanong sa panahong ito pagkat ang sagutin tulín ng pagtagbo kung hindi bihasa, ualang matatamo.

Galamat kung hindi, haka ko ay gayon kung sakali nama'y kilos na't pagbangon ng hindi abutin noong pagkagahol ang tulín ng ating ngayo'y pagha'ol.

Ako.

A través de periódicos y sucesos

La calzada del Iris es para mí uno de los puntos de esta capital más encantadores, sobre todo, á la hora del uno ó del otro crepúsculo.

Los fantásticos juegos de luz en los esbeltos y flexibles cañaverales que se alzan en ambos orillas de esa ancha avenida producen en mí tales impresiones, que satisfacen por completo mis gustos artísticos.

Y, naturalmente, siempre que me es posible, á ese punto dirijo mi paseo, matinal á veces y á veces vespertino.

En estas frescas mañanas, sobretudo por no perder antiguas costumbres, hago el sacrificio de abandonar tempranito la cama, me meto en la Iglesia más cercana, rzo un *Padre nuestro*, haciéndome la ilusión de que oigo la misa de aguinaldo, suprimida ahora, por estar, según dicen, de luto la Iglesia. si bien yo, á la Iglesia, la veo de Pascua, y á quienes veo de luto son á los frailes; después del *Padre nuestro*, siguiendo, pues, antiguas costumbres, doy mi consabido paseo, y encamino mis pasos, á la referida calzada del Iris.

Me recreaba artísticamente, paseándome allí una de estas últimas frescas mañanas. Contemplaba los magníficos efectos de los rayos del sol naciente que reverberaban á través de los frescos cañaverales, cuando al dar dos pa-

sos adelante, me sorprendió un cuadro digno de Rubens, detras de uno de esos árboles y á la subida de un puente.

Hay días felices ó propicios para tal ó cual cosa. Aquel fué un día verdaderamente artístico. Las mugeres que encontraba, eran bonitas, al menos, me lo parecían, bonito era el celage; bonito cual nunca el paseo del Iris y hasta me pareció muy artístico lo de levantarse verdaderas trombas de polvo, y velarlo todo, como si fuese ondulante gasa.

Lo que no veló en aquel momento, porque la brisa jugueta reposaba entonces, fué el cuadro aquel digno de Rubens ó Ticiano, y que me impresionó artísticamente.

Y ¿qué era?

Pues, media docena de bien proporcionados y musculosos americanos, que en traje paradisiaco, se bañaban en una fuente, regodeándose con la frescura del agua.

El cuadro no podía ser más pintoresco.

Y muy *sugestivo*, según una joven que á mi lado pasaba

Hace dos noches, un amigo mio que por más señas, padece de catarro de la vejiga, se metió en una rinconada, no pudiendo ya resistir una necesidad propia del mal que le aqueja.

Tranquilamente estaba en tal operación, cuando á lo mejor sintió un tremendo golpe en la región lumbar, y acto seguido, una mano de hierro le sujetó por el cogote.

Quiso chillar, pero no pudo, porque la mano le ahogaba; y lo más gracioso fué que á impulsos de dicha mano, hubo de dar un cambio de frente y marchar hacia adelante con los pantalones cayéndosele.

Había dado ya bastantes pasos en esa forma, cuando un americano se le apaoximó, habló con el de la mano de hierro, y este, entonces, soltó al infeliz sorprendido en el delito de aligerarse de lo que le estorbaba.

Le amenazaron con que otra vez le harían pagar una buena multa; no obstante, se atrevió el desgraciado á protestar, como pudo, de aquella manera de insinuarse, á lo que muy cortesmente le dieron mil excusas.

—Vamos, menos mal, pues que hubo disculpas, le dije yo.

—Si, pero las disculpas no me han curado ni el agarrotamiento de mi pescuezo, ni el dolor de mi región lumbar.

Dicen que los soldados indígenas, licenciados por el general Ríos y traídos de Iloilo, están ahora muy *recogidos* en una de las capillas de la Catedral.

Han luchado tanto en pró de España, que se les condena al presente, á un *descanso forzoso*.

Y en una Iglesia, para que más pronto y mejor se arrepientan de sus pasados extravíos.

NOTICIAS

Oficina del Gobernador Militar

DE LOS EE. UU. EN LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila, Diciembre 13 de 1898.

Ordens generales.

Núm. 13.

Las siguientes enmiendas se han hecho en el reglamento para la imposición, administración y recaudación del impuesto directo sobre fincas, en las islas Filipinas, prescrito por decreto real fechado Junio 14, de 1878.

I. En la ciudad de Manila y el territorio ocupado por las fuerzas de los EE. UU., los deberes de los Administradores de Hacienda de las juntas locales y sus agentes, prescritos en Capítulo 2, serán hasta nuevas órdenes hechos por el "Collector of Internal Revenue" y sus agentes.

II. En vez de lo prevenido en el art. 21 del Cap. 3 las siguientes prescripciones regirán hasta nuevas órdenes.

Toda persona dueño ó administrador de propiedades sujetas á la contribución urbana obtendrán declaraciones por duplicado para que los interesados las llenen correctamente antes del día 20 de Diciembre de cada año en la oficina de dicho Collector; y toda persona faltando de devolver sus respectivas declaraciones dentro del tiempo estipulado, sufrirá las penalidades prescritas en el artículo 76 del Capítulo 6. Sin embargo la devolución de las declaraciones del presente año se hará hasta el 1.º de Enero del año próximo.

III. El recargo impuesto por artículo 5.º del capítulo 1.º se reducirá del cinco por ciento al tres por ciento y el cobro del dos por ciento como premio de recaudación, por

las personas ó oficinas que cobran el impuesto está prohibido.

IV. Avaluaciones de rentas serán fijadas sobre los impuestos recaudados en 1898, cuando sea practicable, pero en casos de duda y casos nuevas valuaciones se determinará por una junta que consiste del Collector of Internal Revenue, su primer asistente y un perito de amplios conocimientos sobre valuaciones de fincas, quien se remunerará á razón, que no exceda, de diez pesos diarios.

V. Las prescripciones del art. 64 del Capítulo 4, que prescribe el término dentro del cual los impuestos serán pagados y la fecha después que las penalidades por delinquentes serán incluidos, son suspendidas en sus aplicaciones é impuestos por el presente trimestre solamente.

Estos impuestos se tiene que pagar antes del 1.º de Febrero de 1899, después de dicha fecha, los interesados faltando de pagar tales impuestos tendrán la cantidad aumentada por las penalidades para delinquentes prescritas en el art. 7 del capítulo 1.

VI. Toda prescripción de dicho reglamento no consistentes con las enmiendas aquí expuestas y promulgadas, son por el presente suspendidas.

By Command of mayor General Otis Thomas H. Barry.

Assistant adjutant General.

Official.

L. P. Sanders.

Aid.

Ataque á Iloilo

Tomamos del "O'Porvir" del 10 de Diciembre:

"El Sr. Wildman, Cónsul de América en esta Colonia, ha recibido un atento telegrama del Gobernador americano de Manila, comunicándole que los revolucionarios atacaron ayer tarde Iloilo, con gran energía; y que en un ataque dado hace cuatro días antes, los españoles rechazaron con pérdida de 300 hombres. Se cree que los españoles no continuarán en posesión de la Ciudad por mucho tiempo."

De expedición

El Sr. Pardo de Tavera marchó anteayer á Dagupan, con un objeto científico. Permanecerá en ese punto algunos días.

Clamor

El de las personas honradas acerca de la poca seguridad personal que hay ahora en esta capital, por los repetidos asaltos y robos, es verdaderamente alarmante.

Sucede, pues, que á pesar de las precauciones adoptadas por el gobierno de ocupación, la gente de mal vivir hace de las suyas, con escándalo de la honrada.

Súplica "higiénica"

Con todo respeto dirigimos á quien corresponda, ordene el riego de las calles; pues el polvo que se levanta es tal, que impide hasta la respiración y es causa indudable de enfermedades infecciosas.

Esperamos que para bien general se nos atienda esta enésima petición.

Visitas

Hemos tenido el gusto de recibir en esta redacción la de los Sres. Director de Diplomacia y Consejero Provincial de la Laguna Sres. Sandiko y Arquiza.

Mucho agradeceremos esta distinción.

Cesantes

Según dicen, el Presidente de la Audiencia de Manila, del fenecido gobierno español, ha declarado cesantes á los empleados filipinos Sres. David Cleto y Pantaleón Estrada, aspirantes, Eulogio Ramirez y Alejandro Candelaria, alguaciles, Florentino Perez y Gregorio Aban, porteros.

Ya lo saben los demás empleados filipinos

El tiempo es dinero

Y es indudablemente que se pierde lastimosamente, cuando se vá á la Administración de correos por sellos de franqueo; pues muchas veces hay que esperar turno, que no baja en ocasiones, de media hora.

Y puesto que el público que paga es merecedor de todas las comodidades posibles, y toda vez que las demoras, en la adquisición de aquellos de franqueo, pueden ser causa de perjuicios, creemos muy necesario, se vendan sellos de franqueo, como antes se hacía, en varias expendedorías.

¿No sería esto ventajoso para todos?

Dinero

El vapor "Toneng," procedente de Nueva Cáceres, trajo á su bordo 50000 pesos, según hemos sabido, con destino á nuestro gobierno.

Desertores españoles

Según la "Oceanía," ascienden á 65 los soldados desertados del ejército español, durante la última guerra contra el ejército revolucionario.

Será verdad tanta belleza?

Patriótica arenga

Nuestro ilustrado amigo, el Director de Diplomacia, Sr. Teodoro Sandiko, dirigió á los alumnos del "Colegio Filipino" el domingo pasado, y con motivo de la distribución de premios, la siguiente alocución que gustosos la publicamos á continuación:

Dice así:

"Jóvenes, pequeñuelos de la patria, no olvideis que como filipinos, teneis sagrados deberes que cumplir en el porvenir; en vosotros confía la patria su prosperidad y su progreso, y en vosotros confía también su integridad y su soberanía.

Para asegurar esa soberanía y esa inegri-

dad tendreis que luchar quizá con tenacidad contra la invasión de naciones ambiciosas; para consolidar su prosperidad y progreso, tendreis que luchar constantemente contra la injusticia y el despotismo, contra el fanatismo y obscurantismo, contra la inmoralidad y la corrupción y contra la ignorancia.

Ante tantos enemigos de la patria disponéis de una arma poderosa, y son la instrucción y la unión. Instruíos y uníos, y con seguridad venceréis... He dicho.

Incineración de los cadáveres en el Japón

Del "O'Porvir" del 10 de Diciembre:

"Dentro de los límites de Tokio no se permiten los entierros, y para sustituir á esta costumbre, se ha puesto en vigor la cremación de cadáveres, teniendo para este servicio siete crematorios, manejados por empresas particulares, que de tal servicio obtienen buenas ganancias, á pesar de no ser excesivos los precios de las incineraciones, siendo quemados durante el primer semestre de este año en los referidos cementerios 3.541 cadáveres."

Las cremaciones duran ordinariamente tres horas y se realizan de noche yendo los parientes del cadáver á recoger las cenizas á la mañana siguiente.

Si esta costumbre se extendiera por todo el extremo Oriente, nos veríamos libres de muchas epidemias."

Hace 16 años, cuando la epidemia cólica nos hizo su funesta visita, un médico Filipino muy joven entonces, y recién salido de las aulas de la Universidad de Santo Tomás, levantó su voz en favor de esta medida ante la junta de médicos y autoridades que entonces se convocó para adoptar las medidas que se creyeran oportunas, para contrarrestar los efectos del huesped del Ganges, siendo rechazado y casi excomulgado por todos los *frailheratas*, y los frailes que pretendiendo saber de todo, ignoran hasta los principios más rudimentarios de higiene pública.

Ahora que han desaparecido aquellas trabas, rogamus á nuestro Gobierno, para que por la Dirección de Sanidad é Higiene, estudie este procedimiento y vea si es posible su implantación en nuestro territorio.

Futuros sacerdotes

El señor Arzobispo ha conferido órdenes á los señores seminaristas siguientes:

De Presbíteros.

Sres. Osmundo Lim, Eulogio Sanchez y Justo Quesada.

De Diáconos.

Sres. Tranquilino Manahan, Alipio Samengan, Mariano Bernardino, Toribio Macaso y Cirilo Abella.

De Subdiáconos.

Sres. Casimiro Ilagan, Adriano Cuervo y Juan Almario.

Les felicitamos.

Robo

En la casa número 5, de la calle de San José (Ermita) se ha perpetrado un robo á las 3 de la madrugada de ayer.

Los cacos consiguieron penetrar en la casa sin que el que habitaba en ella, Cap. del N. D. Vol. W. P. Moffet, pudiera en aquel momento darse cuenta de lo que pasaba.

Los ladrones consiguieron llevarse los objetos siguientes:

1 rifle, Springfield núm. 118.877, con las iniciales en el porta fusil: B. núm. 39, N. D. y en la cámara, el nombre de su dueño G. C. Grafton; una leontina formada de monedas de dos mundos con las fechas siguientes: una, de un peso de 1762, otra de medio peso 1658, otra de 2 reales de 1754, otra de un real, de 1735; dos sombreros finos de *Baliuag* con las iniciales R. E. Mauly, el cual vive frente á la casa del Sr. Rosales.

A uno de los cacos al precipitarse á la fuga, se le cayó el sombrero, que es de paja inglesa, á unos veinte pasos de la citada casa.

La policía americana hubo de practicar una requisita en las casas próximas, para ver si daban con los cacos.

En vista de que esta determinación ha podido causar molestias á aquellos vecinos, se han acercado á nuestra redacción, algunos de los que componían aquella policía, al objeto de pedirles les dispensen, y al propio tiempo para que hagamos público de que se darán una gratificación de 20 pesos, por las monedas de dos mundos, y de 30 á 40 pesos por el rifle.

Nota del tiempo

Continúan bajando lentamente los barómetros; vientos variables, flojos ó bonancibles, con algunas lluvias en las costas orientales.

Movimiento del puerto

ENTRADAS DE CABOTAGE

De Masinlok, panco "Ntra. Sra. del Remedio," con carbon: á D. Isidro Pescon.

De Balayan, vapor "Purísima Concepción," con lastre: á los Sres. Andreus y Comp.

De Katanaun, pbot. "San Vicente," con general: al chino Joaquín Tang Ico.

De Lucena, vapor "Bauan," con general: á la Compañía Marítima.

SALIDAS DE CABOTAGE

Para Santa Cruz, panco "San José," con general.

Para Unisan, pbot. "Unisan," en lastre.

Para Guinayangan, gta. "Maria," en id.

Para Taal, vapor "Germana," con general.

Para Candelaria, pontin "San Nicolás," en lastre.

COMUNICADO

Sr. Director de LA REPUBLICA FILIPINA.
Manila, 18 diciembre de 1898.

Muy señor mío y amigo: por fin la Providencia se ha apiadado de los filipinos, que forman la Sociedad Jurado y C.a, de Manila; y por medio de otro filipino, ha concertado que se nos haga completa justicia contra toda la fuerza del soborno, y de la privación, (de que los Tribunales españoles, nos dieron gallardas pruebas durante su ominosa dominación,) dictándose por el juez filipino D. Alfredo Ulloa, el auto que remito á V. para que se digné publicarlo en el periódico de su acertada dirección.

Mediante la suma de diez mil pesos distribuidos entre un juez español, uno de los secretarios de la Audiencia que fué, y dos magistrados, se confirmó un auto anterior declarando en quiebra á la razón social Jurado y C.a, dictado por otro celebrísimo juez español, bajo los auspicios del que fué Presidente de esta Audiencia D... que recibió para este efecto la cantidad de 15 000 pesos. Jurado y C.a se opusieron á esa declaración alegando que nada debían al Banco Hongkong y que no tienen acreedores. El juez nos dijo que cuando se convocaran los acreedores, se vería si los teníamos. Llegó este momento, y nadie pareció con ese carácter, ni siquiera el mismo Banco. Esto sucedió el 16 de diciembre de 1895. Hace tres años justos, y Jurado y C.a han permanecido quebrados, sin acreedores ni síndicos que mirasen por sus intereses sin querérselos oír por los inolvidables Tribunales españoles. El Banco tampoco tenía prisa, porque esta situación variara, pues su objeto único era de que Jurado no reclamara contra él sus valores y los perjuicios en que se le condenó á pagar; y así quedaba de ese modo conseguido, y nosotros los filipinos, víctimas del soborno más descarado.

Pero hoy todo eso ha terminado, la justicia se ha abierto paso, y es necesario que todo el mundo conozca lo ocurrido.

La justificación de cuanto digo está en el proceso contra los magistrados abierto hoy en el Tribunal Supremo de Justicia español, donde seguramente dormirá el sueño de los muertos por aquello de que los españoles han creído siempre, que la autoridad adquiere mayores prestigios, ocultando sus crímenes.

Es necesario, pues, que el pueblo filipino ansioso de justicia sepa que todo eso terminó, y que aún quedan autoridades dignas que saben cumplir con sus deberes.

Agradeciéndole la molestia que le ocasiona ahora en la lectura de esta carta, me reitero de V. amigo y correligionario.

B. TEODORO.

Don Antonio Gallego Serrano,

ESCRIBANO DE ACTUACIONES DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE TONDO DE ESTA
CAPITAL.

Doy fé: que en la pieza sobre la calificación de la quiebra y rehabilitación de los quebrados, de los autos que se siguen en este Juzgado por el Banco de Hong-kong, Shanghai, Banking, Corporation, representado por el Procurador D. José Crispulo Reyes, contra los Sres. Jurado y Compañía representados estos por el Procurador D. Venancio Ruiz y á folios quince vuelto al veinte y veintidos y veintitres inclusivos se hallan los documentos siguientes:

Auto. Visto este expediente sobre calificación de la quiebra de los Sres. Jurado y Compañía. —Resultando: que estos señores, en escrito de 11 de Junio último pretenden del Juzgado que no habiéndose abierto ni preparado este juicio por el comisario y síndico tan luego como fué aquella declarada debía el Juzgado acordar la formación de este ramo con arreglo al art. 1137 del Código de Comercio con los elementos determinados en el otro art. 1139; y de no existir estos, por no estar nombrados los síndicos así como por la falta de obligaciones reconocidas en el procedimiento de quiebra, se hiciese constar así por el actuario, sobreseyendo sin más diligencia en el juicio de calificación y admitiendo en este mismo expediente la demanda de rehabilitación de los mismos, que consideraban procedente con arreglo al artículo 1168 y siguiente del expresado juicio á virtud del estado de solvencia en que se encontraba por la falta de obligaciones reconocidas contra ellas en dicho procedimiento de quiebra. —Resultando: que en la misma fecha once de Ju-

nio último el Juzgado dictó providencia accediendo á la formación de este expediente de calificación de quiebra mandando que por el actuario se trajeran los testimonios con que la misma debía encabezarse uniendo á ellas el escrito que motivaba la providencia; y trayendo á la vista para resolver lo demás procedente las piezas 25, 26, 27 y 28 de los autos generales de la quiebra. —Resultando: que el actuario en cumplimiento de lo mandado en forma que no existen en los autos los informes del comisario y síndico á que se contrae el art. 1139 del Código de Comercio con las cuales debía prepararse este juicio de calificación, y que los síndicos no habrán sido nombrados por la falta de concurrencia de acreedores á la Junta general convocada al efecto según resultaba del testimonio que acompañó. —Resultando: que en este testimonio consta que declarada la quiebra de la razón social Jurado y Compañía de Manila en 24 de Junio de 1885 por este Juzgado y confirmada luego por otro auto de 11 de Febrero de 1895, en 22 de Octubre del mismo año, se convocó á Junta general de acreedores para el 28 de dicho mes, citándose á falta de antecedentes que dieran á conocer quienes eran aquellas, á las nombradas con tal carácter en el auto confirmatorio de quiebra; además de llamar á los que resultan serlo, por medio de edictos y anuncios publicados en la *Gaceta oficial* y periódicos de la localidad sin que la celebración de la Junta hubiese tenido lugar, por suspensión acordada por este Juzgado, el cual, en providencia de 29 de Noviembre la convocó definitivamente para el 16 de Diciembre del mismo año, sin obtener resultado alguno, por que no compareció ni un solo acreedor, ni siquiera el Banco Hongkong como promotor de la quiebra haciéndose esto constar en la oportuna acta. —Resultando: que con fecha siete de los corrientes el Procurador Ruiz en escrito respectivo pide que se resuelva sus pretensiones del escrito de once de Junio y pidiendo al Juzgado con tal motivo la traida de los autos á la vista para proveer la procedente. —1.º Considerando: que la pretensión que deducen los Sres. Jurado y Compañía en el escrito en que se encabeza esta pieza por sus fundamentos, supone la terminación de este juicio Universal y la consiguiente rehabilitación de los quebrados. —2.º Considerando: que la falta de representación en que esta quiebra se encuentra por imposibilidad legal de nombrar los Síndicos que intervengan y dirijan sus operaciones así como lo más esencial de no existir créditos reclamados contra dicha razón social en la Junta General de acreedores convocada al efecto, justifican no solo el sobreseimiento que se pretende del juicio de calificación sino el de este mismo juicio universal de quiebra. —3.º Considerando: que el único acreedor que en los autos generales de ella figura ostentado tal carácter como promovente de la quiebra y en razón al título de ejecución despachado á su instancia para obtenerla es la agencia del Banco Hongkong quien una vez confirmada la declaración de quiebra carece legalmente de toda intervención en el juicio, interín sus créditos no sean reconocidos por la Junta general de acreedores. —4.º Considerando: que no habiendo concurrido dicho Banco á la Junta general convocada para el 16 de Diciembre de 1895 con los créditos que justificaran su carácter de acreedor de las quebradas, así como ningún otro acreedor de estas, haciendo imposible el nombramiento de Síndicos, es evidente que tal reconocimiento no puede tener ya lugar por la imposibilidad legal en que se está de acordar una nueva convocatoria dado el texto expreso y determinante de los artículos 1062 y 1069 del Código de Comercio de 1829. —5.º Considerando: que siendo la base del procedimiento de quiebra la existencia de obligaciones contra los quebrados reconocidos en Junta general de acreedores, no existiendo aquellas, ni habiendo podido por esta falta constituirse la segunda, es notar la procedencia de dar por terminado sin otra diligencia este juicio universal del mismo modo que resulta preceptuado para el juicio de calificación por el art. 1145 del Código de Comercio de 1829 en cuanto el quebrado justifique la total solvencia de sus obligaciones. —6.º Considerando: que esta solvencia no puede ponerse en duda en el presente caso por la propia falta de obligaciones reconocidas, que obliga á sobreseer en este juicio universal; determinando la inmediata rehabilitación de los quebrados á tenor de lo dispuesto en el art. 1172 del mismo Código de Comercio y. —7.º Considerando: que la rehabilitación de los quebrados es de exclusiva competencia de este Juzgado. —Vistos los arts. 1062, 1069, 1100 y siguientes 1158, 1172 y 1174 del expresado Código, los actuados en las piezas 25, 26, 27 y 28 de los autos generales de la quiebra y el precedente informe del actuario, Su Señoría por ante mí el Escribano dijo: que debía sobreseer y sobreseer no solo en este expediente de calificación de quiebra como solicitan los señores Jurado y Compañía sino en todos los procedimientos de las diferentes Secciones de este juicio universal declarándolo definitivamente terminado para todos los efectos legales; y en su virtud, que debía rehabilitar y rehabilitaba en su calidad de comerciantes á la expresada razón social Jurado y Compañía y á sus socios comprendidos en el declaratorio de quiebra de 24 de Junio de 1884 que se deja sin efecto en las interdicciones legales en él entendidas. Devuélvase á la razón social de Jurado y Compañía y á sus socios, las pertenencias y bienes que les hayan sido ocupados por razón de esta quiebra requie-

riéndose á este efecto por el actuario al depositario de la misma para su entrega bajo inventario en el acto del requerimiento. Lévese testimonio de este auto definitivo á las Secciones respectivas de esta quiebra para su cumplimiento en ellas; regúlense las costas y publíquese este auto en los periódicos de localidad si los señores Jurado y Compañía creyeren convenirles. Así definitivamente juzgando lo mandó y firmó el Sr. D. Alfredo Ulloa Juez de Paz suplente en funciones de primera instancia por enfermedad del señor Juez de 1.ª instancia en propiedad D. Pedro Solán y Olivan y por licencia del Juez propietario de Paz D. Enrique Llopis en Manila á 12 de Diciembre de 1898. De que doy fé. —Alfredo Ulloa—rubricado. —Ante mí—Antonio Gallego rubricado.

Auto. Manila, 14 de Diciembre de 1898. —Por presentado el anterior escrito únase al ramo sobre calificación de la quiebra de los Sres. Jurado y Compañía y rehabilitación de estas, y—Considerando: que terminado definitivamente este juicio la apelación que en su caso pudiera interponerse por parte legítima, y la ejecución del auto del día 12 de los corrientes debe ajustarse á los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento civil con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 3 de Febrero de 1888. Considerando: que según los artículos 1137 del Código de Comercio de 1829 y 1367 y 1370 de la Ley de Enjuiciamiento civil vigente solo tienen derecho para apelar del auto que termine el juicio de calificación y el de rehabilitación en su caso los Síndicos y el Promotor Fiscal de no haberse terminado el primero del modo que expresa el art. 1145 del Código de Comercio. —Vistos dichos artículos SS. por ante mí, dijo: Se declara firme ejecutorio y psado en autoridad de cosa Juzgada, el auto de 12 del actual dictado en el presente ramo: y en los procedimientos subsecutivos, sugérense á lo dispuesto en la nueva ley de Enjuiciamiento civil: Al otro sí, como se pide. Lo mandó y firmó SS. de que doy fé. —Alfredo Ulloa. —Rubricado. —Ante mí—Antonio Gallego. —Rubricado.

Lo relacionado concuerda con sus originales á que me remito caso necesario, y en cumplimiento de lo mandado en auto de 14 de los corrientes proveyendo al otro sí del escrito presentado en la misma fecha por el Procurador D. Venancio Ruiz, libro el presente para entregar á dicha parte.

Manila 16 de Diciembre de 1898. —Antonio Gallego.

I, Don Antonio Gallego Serrano, Clerk of Court of First Instance of the District of Tondo, of this capital CERTIFY:

That in the files of the insolvency and reinstatement of Messrs. Jurado & Co, represented by Don José Crispulo Reyes, in the case brought against them by the Hongkong and Shanghai Banking Corporation, represented by the Procurador, (Public prosecutor) D. Venancio Ruiz, in folios 15, and 20, 22 and 23 inclusive, are found the following documents:

"WHEREAS the defendants having made objection to the Court that inasmuch as the case was not opened or prepared by the Commissioner and Assignee, that as soon as the same was entered, the Court should order the said proceedings to be carried out according to Article 1137 of the Code of Commerce and the requirements of Article 1139; in default of these, as no assignee has been appointed, and in the absence of regular requirements in bankruptcy proceedings—the facts being so set forth by the Notary—there should be thrown out of court without delay and the firm reinstated according to Article 1168, and in virtue of their solvent condition as shown by failure to prove (sufficient) liabilities.

WHEREAS the Court on the same date, viz. July 11th, issued a "Provisional Judgment of Bankruptcy" ordering that the actuary should draw up the testimony on which the case was founded, attaching thereto said provisional order of the Court; and that documents Nos. 25, 26, 27 and 28 of the said proceedings should be brought forward for consideration before further action by the Court; and it appearing that the actuary carried out this order, for which there was no ground by reason of the absence of reports of a commissioner and assignee as required by Article 1139 of the Code of Commerce, under which reports the case should be entered, as no assignee had been appointed by a general meeting of creditors called for that purpose; it also appearing that the testimony shows that the insolvency of the firm of Jurado & Co. was declared by this Court June 24, 1888 and confirmed on February 11th, 1895 by another judgment; and that on October 22nd of the same year a meeting of creditors was called to take place the 23th of said month without any antecedents which would indicate those who were named in that character by the confirmatory judgment of insolvency; and that a meeting of all creditors was called by a decree and notice published in the Official Gazette and the local papers, which meeting did not take place as it was suspended by the Court; and that the Court on November 29th set another meeting of creditors for December 16th of the same year from which nothing resulted, not a single creditor being present and not even the Hongkong and Shanghai Banking Corporation, the promoter of the insolvency proceedings;

2. THEREFORE, on account of the legal impossibility of naming assignees to carry on the operations, as well as on account of a lack of claims which should have been present in the general meeting of creditors, the demand is justified, not only for suspension of judgment, but for rejection of the insolvency proceedings.

3. WHEREAS the only creditor shown in the documents of the case in that character, viz. the promoter of the insolvency proceedings and holder of execution is the agency of the Hongkong and Shanghai Banking Corporation; and as soon as the firm is declared insolvent the writ becomes void and no action can be taken except through the General Board of Creditors;

4. WHEREAS; the Bank not having been present by representative at the said meeting of creditors to substantiate itself and claim as creditor of the bankrupt firm, and the other creditors not appearing, making it impossible to name an assignee; it is clear that no such claim can now be made on account of the legal impossibility of calling another meeting, in view of the express ruling set forth in Articles 1062 and 1069 of the Code of Commerce of 1829.

5. THEREFORE: the basis of insolvency proceedings being the existence of claims against the bankrupt put in at a meeting of creditors, and in this case said claims not existing, and for which reason no meeting is possible; all proceedings should be ceased according to Article 1145 of the Code of Commerce of 1829, upon the bankrupt (so-called) proving his entire solvency.

WHEREAS; there can be no doubt of solvency in the present case on account of lack of proof of liabilities, it is obligatory to suspend proceedings and declare the bankrupt free from insolvency according to the ruling of Article 1172 of said Code of Commerce and.

WHEREAS this Court has exclusive jurisdiction over all matters pertaining to the reinstatement of bankrupts.

In view of Articles 1062, 1069 1100 and 1158, 1172 and 1174, the findings, in documents 25, 26, 27, and 28 of the insolvency proceedings, and the report of the Actuary, His Honor, in the presence of me, the clerk said: That in accordance with the objection entered by Messrs. Jurado & Co. this case should be thrown out of court, and all action in the matter ceased, the case having for all legal purposes terminated; and that in virtue thereof the said firm of Jurado & Co. and all members thereof named in the decree of insolvency should be, and hereby are fully reinstated in all rights as merchants, and that said decree is declared void in all legal interdictions therein contained. All goods or property of the firm of Jurado & Co. and the partners thereto which have been held by reason of this insolvency proceeding will be returned.

This decree shall be entered on the proceedings in the case for all purposes of law, the costs will be determined and this decree published in the local papers if Jurado & Co. think it would be to their advantage.

This was the judgment entered and signed by Sr. Alfredo Ulloa, Justice of the Peace, acting as Judge of the Court of First Instance on account of the illness of the Judge of First Instance, Don Pedro Solan y Olivan, by authority of Judge Enrique Lopez in Manila, December 12, 1898.

Signed with scroll.

Manila, Dec. 14, 1898.

These proceedings are to be added to papers in the insolvency case of Jurado & Co. ad reinstatement of the same, and the case considered definitely closed. The appeal that may be taken and the execution of the Judgment of the 12th inst. must be carried out under the requirements of the law of C. P. in force, according to Article 4 of the Royal Decree of February 3, 1888.

WHEREAS: According to Articles 1137 of the Code of Commerce of 1829 and 1367 and 1370 of the law of C. P. in force, only the assignee and the "Promotor Fiscal" (King's Counsel) have a right to appeal from the judgment which terminates an insolvency of the defendants, upon the ground that the case not has been conducted according to Article 1145 of the Commercial Code;

THEREFORE, in view of said articles, His Honor, before me, made the following decision: "The judgment entered in this case the 16th inst. is confirmed and ratified, and any subsequent proceeding will be entered under the new law of C. G."

Signed by the Judge, (to which I bear witness)
Alfredo Ulloa

(scroll).

Witness:
Antonio Gallego.

(scroll).

The foregoing agrees exactly with the original, and in accordance with the order of the 14th inst., disposing of the note of the document presented the same date by the Procurador D. Venancio Ruiz, I issue this copy to be delivered to the said party.

Manila, December 16, 1898.

—Translation.